ACTA DE DETENCIÓN

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **AUTORIDADES** | | | | | | | |
| **Fuerza de Seguridad**  Elija una Unidad. | | | | | | | **Nro. de FFSS:** Numero FFSS.  **Nro. Coirón:** |
| **NOMBRE Y APELLIDO**  *(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el procedimiento)*  Elija un elemento. Haga clic aquí para escribir texto. | | | | | | | **FISCAL:** Nombre y Ap. Fiscal interviniente.  **Unidad Fiscal:** Unidad fiscal interviniente. |
| **con/sin orden**: Elija una opcion.  **Fecha de la orden:**  Haga clic aquí para escribir una fecha. | **Juez:** Elija un elemento. | | | | | **Incomunicación**  Elija un elemento. | |
| **TIEMPO Y LUGAR** | | | | | | | |
| FECHA DE LA DETENCIÓN: Haga clic aquí para escribir una fecha. | | | HORA: Hora.: Minuto. HS | | | | |
| APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR  Elija un elemento.  Nombre y Apellido: Haga clic aquí para escribir .  Doc. Id.: Haga clic aquí para escribir DNI. | | | | | CALLE: Haga clic aquí para escribir texto.  NRO. Haga clic aquí para escribir texto.  CIUDAD: Haga clic aquí para escribir texto. | | |
| **METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:**  Elija un elemento. | | | COORDENADAS: Haga clic aquí para escribir coordenada. | | | | |
| **FILMACIÓN DEL ACTO**  Elija un elemento. | | Descripción del soporte:  Elija una opcion. | | | | | |
| **PERSONA DETENIDA** | | | | | | | |
| NOMBRE Y APELLIDO: Haga clic aquí para escribir texto.  Fecha de Nacimiento: Haga clic aquí para escribir una fecha.  MENOR DE EDAD: Elija una opcion. | | | | APODO: Haga clic aquí para escribir texto.  CON QUIÉN VIVE: Elija una opción. | | | |
| NACIONALIDAD: Elija un pais.  Requiere traductor: Elija un elemento. | | | | NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Elija una opcion.  Primario / Secundario / Terciario /Universitario  COMPLETO  INCOMPLETO | | | |
| DOC IDENTIDAD:Elija un elemento.  NRO: Haga clic aquí Nro. DNI. | | | | LO EXHIBIÓ: Elija una opción. | | | |

|  |
| --- |
| HIJO/A DE : Nombre y apellido de padre. Y DE Nombre y apellido de madre.. |
| DOMICILIO: Haga clic aquí para escribir texto. |
| OCUPACIÓN: Elija un elemento. Correo electrónico: Haga clic aquí para escribir el email. |
| PERSONA DE CONTACTO (ART. 65 inc. b. CPPF):Ingrese nombre y apellido.Elija uan opcion Tel: teléfono. |
| BREVE DESCRIPCIÓN FÍSICA*:*  *(Color de pelo, estatura, vestimenta, contextura física, tatuajes y otras señas particulares)*  Haga clic aquí para escribir texto. |
| SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS: Elija un elemento. |
| **MOTIVOS DE LA DETENCIÓN**  **SIN ORDEN** |
| *(Deberán consignarse aquí detalladamente cuales fueron los motivos de la detención y qué medidas urgentes se tomaron*  *para hacerla efectiva)* |
| Haga clic aquí para escribir motivo de detencion. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TESTIGOS** | | |
| **TESTIGO NRO. 1**  **NOMBRE Y APELLIDO**: Haga clic aquí para escribir nombre y apellido. | | |
| NACIONALIDAD: Elija un pais. | *Doc. Id. NRO.*Haga clic aquí para escribir DNI. | *FECHA DE NACIMIENTO*  Fecha Nac. |
| DOMICILIO: calle, numero, barrio, localidad. | NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Elija un elemento.  Primario / Secundario / Terciario /Universitario  COMPLETO  INCOMPLETO | |
| CORREO ELECTRÓNICO:Haga clic aquí para escribir email. | TELÉFONO CELULAR: Haga clic aquí para escribir Tel. | |
| **TESTIGO NRO. 2.**  **NOMBRE Y APELLIDO**: Haga clic aquí para escribir texto. | | |
| NACIONALIDAD: Elija un pais. | *Doc. Id. NRO.*Haga clic aquí para escribir DNI. | *FECHA DE NACIMIENTO*  Fecha Nac. |
| DOMICILIO: calle, numero, barrio, localidad. | NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Elija un elemento.  Primario / Secundario / Terciario /Universitario  COMPLETO  INCOMPLETO | |
| CORREO ELECTRÓNICO:Haga clic aquí para escribir email. | TELÉFONO CELULAR: Haga clic aquí para escribir Tel. | |
| **OBSERVACIONES** | | |
| Haga clic aquí para escribir texto. | | |
| **CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL** | | |
| **LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES**  ARTÍCULO 65.- **Derechos del imputado**. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos:   1. A ser informado de las razones de su aprehensión o detención, la autoridad que la ha ordenado, entregándole si la hubiere copia de la orden judicial emitida en su contra, y el de ser conducido ante un juez, sin demora, para que decida sobre la legalidad de aquélla; 2. A pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza, asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado; 3. A guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad; 4. A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto, por un defensor público; 5. A entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular en la oportunidad previa a la realización de cualquier acto que requiera su intervención; 6. A prestar declaración, si así lo deseara y se encuentra detenido, dentro de las setenta y dos (72) horas de efectivizada la medida; 7. A presentarse ante el representante del Ministerio Público Fiscal o el juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; 8. A declarar cuantas veces quiera, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo; 9. A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; 10. A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio el juez o el representante del Ministerio Público Fiscal consideren necesarias; 11. A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las previsiones de este Código.   En todos los casos se dejará constancia. | | |
| ARTÍCULO 66.- **Identificación y domicilio.** Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales, señas particulares e impresiones digitales, por medio de la oficina técnica respectiva. Si ello no fuere posible, se procederá a su identificación por testigos en la forma prevista para los reconocimientos y por los otros medios que se juzguen oportunos.  La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.  En su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar su domicilio procesal; posteriormente mantendrá actualizados esos datos. | | |
| ARTÍCULO 109.- **Registro.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.  Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.  Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta  Complementaria | | |
| ARTÍCULO 110.- **Actas.** Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:   1. La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido; 2. La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.   La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.  Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.  En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas. | | |
| ARTÍCULO 211.- **Incomunicación.** El juez a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal y por resolución fundada podrá disponer la incomunicación por el término máximo de setenta y dos (72) horas del imputado que se encuentre detenido, siempre que existan motivos graves para creer que obstaculizará la averiguación de la verdad.  El representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer la incomunicación del aprehendido, bajo las mismas condiciones, sólo por el plazo necesario para gestionar la orden judicial, que nunca excederá de ocho (8) horas.  La medida no impedirá que el imputado se comunique con su defensor antes de comenzar cualquier declaración o de realizar cualquier acto que requiera su intervención personal. Se permitirá al imputado el uso de libros, recado de escribir y demásobjetos que pidiere, con tal de que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación; podrá también realizar actos civiles impostergables que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen la investigación. | | |
| ARTÍCULO 216.- **Aprehensión sin orden judicial.** No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:   1. **Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;** 2. **Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.**   En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.  La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal.  Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en el plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 258, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas.  Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código. | | |
| ARTÍCULO 223.- **Procedimiento.**  El requerimiento de una medida de coerción se formulará y decidirá en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad (…) Respecto del imputado que se encuentre previamente detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde que la detención tuvo lugar. El juez dará al imputado el derecho de ser oído, con la asistencia e intervención de su defensor, oportunidad en la que podrá cuestionar el lugar y demás condiciones de la prisión preventiva. Asimismo, escuchará al querellante, cuando éste solicite tomar intervención, y resolverá inmediatamente el planteo (...) La resolución que imponga, renueve o rechace la prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción o cautelar será revisable, sin efecto suspensivo, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas. | | |
| **Título III del Libro II. Procedimiento de flagrancia.**  ARTÍCULO 329. (…) El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el  imputado lo solicitare para designar un defensor particular (...) En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia. | | |